

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUI SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 001 - 2019-MDSMF/A.

MUNICIPALITIES DISTRIBLE SAN INGUEL DE EL FAVOLUE

de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



CONSIDERANDO:

つけなける33月間

San Miguel El Faigue 02 de enero del 2019.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y el artículo 8° de la misma ley, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presentan servicios para la municipalidad corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa

de Servicios, modalidad especial y privativa del Estado, de carácter temporal; modalidad no sujeta a la ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Estado, Decreto Legislativo N° 276, ni a otras normas que regulan carreras especiales; que, por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales- establece expresamente en su primera disposición complementaria y

final que: "El personal establecido en los numerales 1),2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la entidad" Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR - adscrita a la presidencia del consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas del personal del Estado, ha señalado en su Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH, que de conformidad con lo establecido en la cuarta Disposición

Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personas bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un

funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, solo en los casos del personal de libre designación y remoción; Que, en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo régimen CAS la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 establece que ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por monto menor al de la remuneración mínima vital, asimismo el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicio al estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral con excepción del

Presidente de la Republica, percibirá ingresos mensuales mayores a seis(6) unidades de ingreso del Sector Publico salvo a los meses que corresponde las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre. Jr. Jacinto Pongo N° 155 – San Miguel de El Faique



REPUBLICA DEL PER

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965

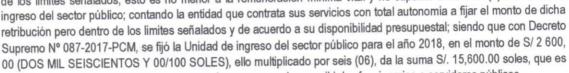


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 001 - 2019-MDSMF/A.

Que, mediante el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 3 de mayo del 2011, SERVIR establece, entre otros puntos, que " la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de

el monto máximo por concepto de remuneraciones que pueden percibir los funcionarios o servidores públicos.

Que, el Tribunal Constitucional ha reconocido mediante sentencia recaída en el expediente Nº 0002-2010-







Que, en este contexto y en el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos (cargos de Gerentes, Subgerentes y personal de confianza de niveles equivalentes) en la Municipalidad provincial de Huancabamba quienes a su vez sean debidamente remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las unidades orgánicas de la entidad, se ha recogido pronunciamientos de consulta expresa de SERVIR, toda vez que dicha entidad tiene competencia para emitir opinión técnica en esta materia; Que, mediante el Informe Técnico Nº 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, SERVIR establece los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo Nº 276 pueden ser contratados, en la misma entidad,

bajo el régimen de Contratación administrativa de Servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requeriría un nuevo Acto Administrativo de designación, en la medida que este es independiente al Régimen Laboral; concluyendo en indicar que corresponde a cada entidad establecer la reglas internas que ordenen el sistema de pagos de su personal sujeto al régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a

PI/TC, que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen CAS prevé no son ni tienen que ser los mismos que los otros regimenes laborales, por lo que las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en el deben ser analizadas sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas de desarrollo.

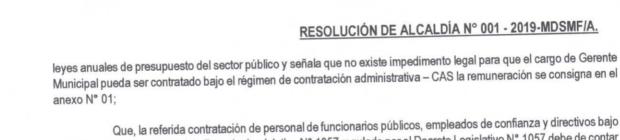
pagar, es por ello que resulta necesario aprobar la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral CAS de la Municipalidad Distrital de san Miguel de El Faique, concluye que corresponde a cada entidad establecer la reglas internas que ordenen el sistema de pagos de su personal sujeto al régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar, es por ello que resulta necesario aprobar la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral CAS de la Municipalidad Distrital de San Miguel del Faique; Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que no existe impedimento legal para que el cargo de Gerente Municipal pueda ser contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS y que tampoco existe impedimento que la remuneración fijada para el personal de confianza sujeto al régimen CAS pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 los cuales no se encontrarían dentro de la prohibición de incrementos remunerativos regulados en las Leyes anuales de presupuesto del sector público;

debiendo respetarse los topes establecidos, así como la respectiva disponibilidad presupuestal y financiera y señala que ello no constituye una vulneración a la prohibición del incremento remunerativo, previsto en el artículo 6 de la Ley N° 30372 ley del presupuesto público para el año fiscal 2016 prohibición de incrementos remunerativos regulados en la

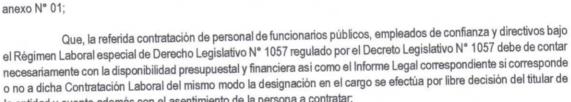
Según la Autoridad Nacional del servicio Civil- Servir no existe impedimento para que la remuneración de personal (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos) contrato bajo el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS puede ser mayor a la prevista en la escala remunerativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 276

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



Que, la referida contratación de personal de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos bajo el Régimen Laboral especial de Derecho Legislativo N° 1057 regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 debe de contar



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 001 - 2019-MDSMF/A.

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- ley Orgánica de Municipalidades; SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR que la contratación de los funcionarios públicos, empleados de confianza y

escala remunerativa que permita remunerar con equidad a quienes ocupan dichos cargos, tomando en cuenta el grado

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público Nº 28175, la aprobación de toda escala

de responsabilidad y funciones que desempeñen, así como el marco presupuestal y financiero del corporativo;

remunerativa debe responder a la aplicación de los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos la ejecución de las acciones que permitan el efectivo cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad a sus atribuciones y competencias. ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique

CARGO

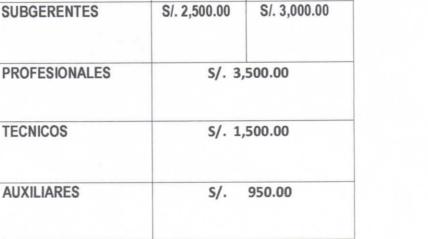
GERENTES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERU Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

ANEXO N° 01 ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL CAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

TOP.MIN.

S/. 4,000.00



REMUNERACION

TOP.MAX.

S/. 5,000.00

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique

la entidad y cuente además con el asentimiento de la persona a contratar, En el marco legal glosado se observa que no existe impedimento para que los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos (cargos de Gerentes, Subgerentes y personal de confianza de niveles equivalentes) de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, sea contratado bajo la modalidad CAS, estableciendo una

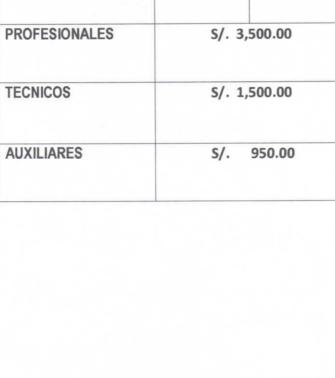
directivos (cargos de Gerente, Subgerentes y personal de confianza de niveles equivalentes) y demás trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de personal provisional- (CAP provisional), quedan comprendidos en el régimen especial de Contratación Administrativa - CAS. ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la escala remunerativa de los funcionarios, empleados de confianza y demás trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, conforme se detalla en el anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en el reglamento de organización

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

y funciones (ROF) de la entidad.

ALCALDE OAGH/JAHC.

onino Huamán Chuquipoma





Jr. Jacinto Pongo N° 155 – San Miguel de El Faique